

**PLAN HIDROLÓGICO
DE LA CUENCA DEL SEGURA**

NORMATIVA

INDICE

TITULO PRIMERO: ÁMBITO TERRITORIAL, HORIZONTES TEMPORALES Y OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN HIDROLÓGICO

<i>Artículo 1. Ámbito territorial.....</i>	6
<i>Artículo 2. Horizontes temporales.....</i>	6
<i>Artículo 3. Objetivos generales.....</i>	6

TITULO SEGUNDO: ASPECTOS DISPOSITIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

CAPITULO PRIMERO: De las normas relativas al uso del Dominio Público Hidráulico y de los recursos disponibles para satisfacerlas.

A) De los recursos naturales

<i>Artículo 4. Recursos totales en régimen natural.....</i>	7
<i>Artículo 5. Delimitación de unidades hidrogeológicas y acuíferos.....</i>	8
<i>Artículo 6. Redes y estadísticas de recursos hidráulicos.....</i>	8
<i>Artículo 7. Sistemas de explotación de recursos.....</i>	8

B) De los usos y demandas existentes y previsibles

<i>Artículo 8. Usos del agua.....</i>	9
<i>Artículo 9. Demanda para usos urbanos e industriales.....</i>	9
1. Dotaciones y distribución temporal.....	9
2. Calidad del agua.....	11
3. Garantías.....	11
4. Retornos.....	12
5. Usos industriales no incluidos en las demandas urbanas y de refrigeración.....	12
<i>Artículo 10. Demanda agraria.....</i>	12
1. Dotaciones y distribución temporal.....	12
2. Calidad del agua.....	13
3. Garantías.....	13
4. Zonas regables susceptibles de modernización, mejora o nuevas transformaciones.....	13

5. Retornos	13
<i>Artículo 11. Caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 12. Producción de energía hidroeléctrica</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 13. Acuicultura, usos recreativos y otros usos.....</i>	<i>16</i>
C) La prioridad y compatibilidad de usos	
<i>Artículo 14. Criterios de prioridad de usos.....</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 15. Criterios de compatibilidad de usos.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 16. Condiciones y requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública de las distintas clases de usos del agua.....</i>	<i>18</i>
D) La asignación y reserva de recursos	
<i>Artículo 17. Asignación específica para la conservación y recuperación del medio natural</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 18. Asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas actuales</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 19. Normas sobre concesiones y su revisión.....</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 20. Reservas a establecer para los diferentes usos en los horizontes a medio y largo plazo.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 21. Demandas no satisfechas con los recursos disponibles en el ámbito territorial del Plan, para ambos horizontes.....</i>	<i>22</i>
E) Sobre las situaciones hidrológicas extremas	
<i>Artículo 22. Objetivos en materia de protección frente a avenidas</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 23. Objetivos en materia de protección frente a sequías.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 24. Criterios para realización de estudios y determinación de actuaciones en situaciones hidrológicas extremas</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 25. Criterios para la delimitación y ordenación de zonas inundables</i>	<i>24</i>

CAPITULO SEGUNDO: De las normas exigibles para la conservación y recuperación del Dominio Público Hidráulico.

A) De la calidad de las aguas y la ordenación de vertidos

<i>Artículo 26. Objetivos de calidad por tramos de ríos</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 27. Objetivos de calidad en acuíferos</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 28. Objetivos de calidad en masas de agua</i>	<i>25</i>
<i>Artículo 29. Procedimientos y líneas de actuación para la adecuación de la calidad</i>	

del agua.....	26
Artículo 30. Lucha y eliminación de la contaminación.....	26
Artículo 31. Normas generales para la ordenación de vertidos	27
Artículo 32. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa....	28
B) De la protección, conservación y recuperación del recurso y su entorno	
Artículo 33. Protección del Dominio Público Hidráulico	28
Artículo 34. Perímetros de protección de aguas subterráneas.....	29
Artículo 35. Protección de cuencas o tramos de cuencas. Riberas.....	30
Artículo 36. Protección de zonas húmedas.....	30
Artículo 37. Zonas de protección especial: definición y medidas de actuación.....	31
C) Sobre la conservación de suelos y corrección hidrológica-forestal	
Artículo 38. Áreas de actuación contra la erosión.....	31
Artículo 39. Planes hidrológico-forestales.....	32
D) Sobre la conservación y protección de acuíferos	
Artículo 40. Declaración de acuíferos sobreexplotados, en riesgo de estarlo o en proceso de salinización.....	32
Artículo 41. Criterios básicos para la protección de las aguas subterráneas.....	33
Artículo 42. Áreas de posible recarga artificial.....	33
Artículo 43. Normas generales para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones.....	34
 CAPITULO TERCERO: De las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío, las condiciones de utilización de las infraestructuras hidráulicas y de las infraestructuras básicas requeridas por el Plan.	
 A) De las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío	
Artículo 44. Criterios sobre las modificaciones o adaptaciones a considerar en las zonas mejorables.....	34
Artículo 45. Objetivos a conseguir en materia de ahorro de agua.....	35
Artículo 46. Condiciones para la reutilización de aguas para riego.....	35
Artículo 47. Requisitos de ejecución de los estudios de viabilidad de los nuevos regadíos.....	35
B) Los aprovechamientos energéticos y otras infraestructuras hidráulicas	
Artículo 48. Criterios de evaluación y condicionantes a la ejecución de aprovechamientos energéticos.....	36

<i>Artículo 49. Identificación de posibles nuevos aprovechamientos</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 50. Actuaciones sobre las infraestructuras e instalaciones del Estado en materia hidroeléctrica.....</i>	<i>36</i>
<i>Artículo 51. Requisitos sobre refrigeración energética.....</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 52. Condiciones exigibles a otras infraestructuras hidráulicas</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 53. Infraestructuras básicas requeridas por el Plan</i>	<i>37</i>

TITULO TERCERO: AGENTES Y GESTIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

<i>Artículo 54. Mejora del conocimiento.....</i>	<i>37</i>
<i>Artículo 55. Agentes del Plan.....</i>	<i>38</i>
<i>Artículo 56. Seguimiento, control y actualización del Plan.....</i>	<i>38</i>

PLAN HIDROLÓGICO DE LA CUENCA DEL SEGURA
NORMATIVA DEL PLAN

**TITULO PRIMERO. ÁMBITO TERRITORIAL, HORIZONTES
TEMPORALES Y OBJETIVOS
GENERALES DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Artículo 1. Ámbito territorial

El ámbito territorial del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura coincide con el de la Confederación Hidrográfica del Segura definido en el Real decreto 650/1987, de 8 de mayo, con independencia de los efectos que puedan derivarse para aquellos aprovechamientos que, estando fuera de este ámbito territorial, aprovechen recursos hídricos generados en el mismo.

Artículo 2. Horizontes temporales

Los horizontes temporales del Plan son el actual (momento de la formulación del Plan), el medio plazo o 1^{er} horizonte (a los diez años), y el largo plazo o 2^o horizonte (a los veinte años).

A estos horizontes se refieren las determinaciones del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura, sin perjuicio de las distintas programaciones temporales sectoriales que pudieran establecerse.

Artículo 3. Objetivos generales

Los objetivos generales del Plan Hidrológico de la cuenca del Segura son la mejor satisfacción de las demandas de agua existentes en su ámbito, la prevención y minoración de daños por inundaciones y sequías, la armonización territorial y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección y mejora de su calidad, y la economía y racionalización de su empleo en armonía con el medio ambiente.

En concordancia con ello, las determinaciones del Plan tratarán de evitar estrangulamientos en el desarrollo de cualquier actividad sectorial por limitaciones derivadas de la insuficiencia de recursos para atender las correspondientes demandas y necesidades que la dinámica socioeconómica genera. Para ello, con carácter general, se procederá a la consolidación de todos

los aprovechamientos actualmente existentes, conforme se establece en el artículo 14 de esta Normativa, no admitiéndose ampliaciones de las superficies regables, se atenderá el natural incremento de los abastecimientos urbanos e industriales, se incorporarán de forma expresa reservas para la protección del medio natural, se promoverá la mejora de la calidad de las aguas y se desarrollará el potencial hidroeléctrico de la cuenca, que quedará supeditado a su compatibilidad con los restantes usos.

Un condicionante fundamental del Plan que perfila su singularidad es el de que para la consecución de estos objetivos básicos, la cuenca del Segura no es suficiente por sí misma, y depende de transferencias de recursos externos. Por ello, a diferencia de otros Planes Hidrológicos, el grado de viabilidad de los objetivos en esta cuenca vendrá condicionado por las determinaciones que al respecto se adopten en el Plan Hidrológico Nacional, debiendo reformularse de forma expresa en el proceso de revisión del Plan de cuenca para su acomodación a la planificación nacional.

TITULO SEGUNDO. ASPECTOS DISPOSITIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA

CAPITULO PRIMERO: De las normas relativas al uso del Dominio Público Hidráulico y de los recursos disponibles para satisfacerlas.

A) DE LOS RECURSOS HIDRÁULICOS

Artículo 4. Recursos totales en régimen natural

Para la evaluación e inventario de recursos naturales totales se adopta inicialmente la división en zonas y subzonas propuesta en la Documentación Básica y recogida en la Memoria del Plan. Los puntos de control básicos serán la serie de estaciones de aforo recogida en la Memoria.

Los recursos hidráulicos totales considerados en este Plan se estiman en 1.000 Hm³/año, de los que 870 Hm³/año corresponden al régimen natural del río Segura y sus afluentes y el resto a intercambios subterráneos con otras cuencas y aportaciones directas al mar de ramblas y acuíferos costeros. Su detalle y naturaleza se recoge en la Memoria del Plan.

El Programa nº 14 de actuaciones para la mejora del conocimiento hidrológico, considera el conjunto de actuaciones necesarias a ese fin, incorporando técnicas de modelización y reconstrucción de surgencias de acuíferos en régimen natural a la red fluvial, análisis de incidencias en el sistema de explotación e incremento de disponibilidad de recursos mediante técnicas de desalación y otros, etc.

Artículo 5. Delimitación de unidades hidrogeológicas y acuíferos

A efectos de homogeneización de su tratamiento, las pequeñas unidades hidrogeológicas y acuíferos inventariados se han agrupado en otras mayores bajo el criterio de unidad de gestión, estableciéndose para las mismas las correspondientes desagregaciones en subunidades y acuíferos. Salvo justificación en contrario, se adopta como tamaño mínimo de una unidad la superficie de 50 km².

Bajo ese criterio, las 57 unidades hidrogeológicas definidas en este Plan, y delimitadas mediante líneas poligonales, son las incluidas en la Memoria.

Los acuíferos considerados dentro de estas unidades son asimismo los incluidos en la Memoria, si bien su definición atiende ahora a límites y criterios hidrogeológicos, que quedan reflejados en la correspondiente cartografía.

Artículo 6. Redes y estadísticas de recursos hidráulicos

A corto plazo se procederá a la creación de un sistema de información hídrica de la cuenca, único e integrado, que incluirá todas las observaciones climáticas, foronómicas, hidrogeológicas, de calidad de aguas, etc., de que se disponga, junto con la información territorial que se considere relevante desde el punto de vista de los aprovechamientos hidráulicos. Este sistema incorporará a medio plazo, tanto los datos físicos como los distintos registros administrativos de aguas, debiendo quedar asegurada la integridad, coherencia y accesibilidad de la información almacenada.

El Programa nº 16 de redes de control de las aguas continentales concreta las actuaciones orientadas a la mejora a corto y medio plazo de las redes de datos hidrológicos, identificando en cada caso al Organismo responsable de su gestión. De forma específica, se aborda el análisis y mejora de la red foronómica y se programan tanto la construcción de nuevas estaciones de aforo, como la rehabilitación y adecuación, en su caso, de las ya existentes, incluyendo el desarrollo de sistemas para la determinación y análisis de transportes sólidos.

Artículo 7. Sistemas de explotación de recursos

Dado el grado de interconexión hidráulica que presentan la práctica totalidad de las zonas territoriales del ámbito del Plan y la multiplicidad de redes de suministro superpuestas para atender a las demandas, frecuentemente con distintos orígenes de agua alternativos, se adopta un sistema de explotación único para todo el ámbito territorial del Plan que considera, en forma agregada, esquemática y apta para ser abordada mediante técnicas de análisis de sistemas, la totalidad de sus unidades de demanda, la totalidad de sus fuentes de suministro, y las redes básicas para la captación, almacenamiento y conducción de las aguas entre unas y otras.

El análisis de disponibilidades y regulación general de la cuenca, tanto para la situación actual como, en su caso, para los horizontes futuros, se llevará a cabo

mediante el estudio de este sistema de explotación único, en el que se integran los distintos volúmenes, modulaciones y características de las demandas y retornos, las garantías de suministro, la reutilización de las aguas, y las reglas de gestión y prioridad de utilización legalmente establecidas.

La descripción de los elementos de este sistema global de explotación único se lleva a cabo en la Memoria del Plan. Cuando se determinen definitivamente las transferencias externas por la planificación nacional, la revisión de este Plan de cuenca para adaptarse a aquellas determinaciones podrá llevarse a cabo mediante un sistema de simulación detallado, que habrá de construirse al efecto.

En el caso de acuíferos sobreexplotados sobre los que exista declaración explícita, las normas de explotación serán las establecidas en sus correspondientes Planes de Ordenación, integrándose éstas en el sistema de explotación detallado de la cuenca.

B) DE LOS USOS Y DEMANDAS EXISTENTES Y PREVISIBLES

Artículo 8. Usos del agua

Los diferentes usos y demandas hídricas se han organizado en el sistema de explotación mediante unidades de demanda agraria, urbana, industrial, y centrales hidroeléctricas. En ese sistema, los caudales medioambientales se han especificado como mínimos circulantes en los tramos fluviales, o como reservas volumétricas para aplicación consuntiva.

Todos los usos y demandas de la cuenca podrán ser satisfechos con todas las diferentes fuentes alternativas de recursos, de la forma considerada en el sistema de explotación único de cuenca, con las limitaciones que, fundamentalmente por causa de la calidad de las aguas, pudiera establecerse en cada caso concreto.

Queda facultado el Organismo de cuenca para la explotación global conjunta de todos los recursos hídricos, ejerciéndose esa facultad sin perjuicio del necesario control según sus correspondientes orígenes y regímenes jurídicos.

Artículo 9. Demanda para usos urbanos e industriales

1. Dotaciones y distribución temporal

Los parámetros de dotaciones y poblaciones adoptados para la determinación de las demandas futuras para usos urbanos e industriales consideran la evolución previsible de la población servida ordinaria y estacional, y las actuaciones de mejora de las redes y disminución de pérdidas previsible a medio y largo plazo.

A estos efectos, no se aceptarán en el largo plazo valores de pérdidas en las redes superiores al 20%, ni dotaciones brutas unitarias, en litros por habitante y día, mayores que las de la tabla adjunta.

Población permanente	Actividad industrial		
	Alta	Media	Baja
Menos de 10.000	280	250	220
De 10.000 a 50.000	310	280	250
De 50.000 a 250.000	360	330	300
Más de 250.000	410	380	350

Población estacional	
Camping	120
Hotel	240
Apartamento	150
Chalet	350

El Organismo de cuenca fijará el criterio de adscripción de los núcleos de población a estas categorías de actividad industrial, pudiendo las Administraciones autonómicas o locales solicitar razonadamente la revisión de su tipología.

El abastecimiento a poblaciones podrá incluir cualquier asentamiento humano previsto en el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable, o que, por su desarrollo y ejecución conforme al citado planeamiento, pueda considerarse como tal. A estos efectos, las Administraciones competentes remitirán al Organismo de cuenca la necesaria información para su análisis y consideración.

En las demandas de abastecimiento se incluirá la de las pequeñas industrias situadas dentro de las poblaciones y conectadas a las redes municipales. En algunos municipios de la cuenca estas industrias pueden distorsionar apreciablemente las dotaciones medias resultantes, que deberán, en este caso, justificarse debidamente.

2. Calidad del agua

Se establece el Programa nº 1 de control y seguimiento de la normativa sobre calidad de las aguas destinadas al consumo público, básicamente constituida por la transposición a la normativa española de la Directiva 80/778/CEE, adoptándose en el futuro las que legalmente regulen la materia.

3. Garantías

Las garantías que deberá proporcionar el sistema de explotación para la satisfacción de las demandas de abastecimiento se basará en el concepto de déficits anuales acumulados, adoptándose por defecto valores estándares del 10, 16 y 30% para un año, dos y diez respectivamente, pudiendo aceptarse otros

valores con la oportuna justificación. En todo caso, se dará también una indicación de la garantía volumétrica y de los criterios empleados en Instrucciones previas.

4. Retornos

Para los retornos de las unidades de demanda urbana-industrial se adoptará, salvo justificación en contrario, un valor del 80% del volumen suministrado, con su misma distribución temporal.

Estos retornos se deberán depurar en función de los objetivos de calidad establecidos para el elemento receptor, según sus usos posteriores, y tendrán limitadas rigurosamente las sustancias contaminantes recogidas en el Anexo al título III del R.D.P.H.

5. Usos industriales no incluidos en las demandas urbanas y de refrigeración

Para la evaluación de la demanda identificada como estrictamente industrial se emplearán las estadísticas de consumos disponibles o tablas de dotación según unidad de producto o empleo, debiendo considerar la posible reutilización directa o reciclaje de las aguas.

Artículo 10. Demanda agraria

1. Dotaciones y distribución temporal

Los valores de superficie de riego, dotación y distribución temporal de las demandas agrarias consideradas en este Plan Hidrológico son los descritos en su Memoria.

A efectos de planificación hidrológica, no se aceptarán valores de dotación bruta unitaria, en m³ por hectárea y año, superiores a los de la tabla adjunta. Dichas demandas máximas podrán ser modificadas de conformidad con las distintas zonas y alternativas de cultivo en el medio y largo plazo.

Cultivos extensivos	6.300
Cultivos forrajeros	12.200
Cultivos hortícolas	5.000
Cultivos leñosos	8.300

La dotación anual correspondiente a hortícolas podrá elevarse, con la oportuna justificación, hasta 11.000 m³/ha para considerar la posibilidad de varias cosechas a lo largo del año.

2. Calidad del agua

El Plan Hidrológico incorporará en futuras revisiones las normativas sobre calidad del agua para riego que elaboren las Administraciones competentes, así como la reglamentación sobre las condiciones básicas para la reutilización directa de las aguas residuales depuradas, a desarrollar por el Gobierno según establece el R.D.P.H 849/1986. A la espera de tal reglamentación y de las normativas que puedan elaborar las autoridades sanitarias competentes nacionales y/o autonómicas, las concesiones se resolverán tomando como referencia las diversas recomendaciones y prácticas actualmente existentes.

3. Garantías

Las garantías que deberá proporcionar el sistema de explotación para la satisfacción de la demanda agraria se basará en el concepto de déficits anuales acumulados, adoptándose por defecto valores estándares del 50, 75 y 100% para un año, dos y diez respectivamente, pudiendo aceptarse otros valores con la oportuna justificación.

En aquellas zonas donde la limitación de recursos haga imposible la satisfacción de este criterio y sea socioeconómicamente sostenible su relajación a unos menores niveles de garantía, podrán aumentarse los porcentajes anteriores, con la oportuna justificación, a valores de hasta el 70, 100 y 150% respectivamente. En todo caso, se dará también una indicación de la garantía volumétrica y de las empleadas en Instrucciones y normas anteriores.

4. Zonas regables susceptibles de modernización, mejora o nuevas transformaciones

La modernización y mejora de los regadíos existentes es uno de los objetivos prioritarios del Plan encaminado a la consolidación de los regadíos actuales y al uso óptimo de los escasos recursos disponibles. Para ello el Plan incorpora el Programa nº 9 de mejora y modernización de regadíos en el que se establece la necesaria colaboración de las Comunidades de Regantes.

Las Comunidades de regantes realizarán los estudios específicos necesarios para la modernización y mejora de sus infraestructuras y equipamientos para el riego, contemplando la viabilidad técnica, económica, social y ambiental. A tal efecto contarán con el apoyo de las distintas administraciones competentes.

Sin perjuicio del criterio general de consolidación de todas las superficies de riego actualmente existentes y contención del crecimiento futuro, se estará a lo dispuesto para la cuenca del Segura en el Plan Nacional de Regadíos, y el Plan Hidrológico Nacional.

5. Retornos

Para los retornos de las unidades de demanda agraria se adoptará, salvo justificación en contrario, un valor del 20% del volumen suministrado bruto, y con su misma distribución temporal.

Para dotaciones bajas y/o riegos localizados, este valor podrá ser reducido conforme el cuadro adjunto.

Dotación bruta de la unidad de demanda (m ³ /ha/año)	Coef. de retorno como fracción de la demanda bruta (%)
inferior a 4.000	0
4.000 - 6.000	0 - 5
6.000 - 7.000	5 - 10
7.000 - 8.000	10 - 20
superior a 8.000	20

Artículo 11. Caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales.

En tanto no se culminen los oportunos estudios de detalle, en la medida en que quede satisfecho el déficit de recursos de la cuenca, se establece el objetivo de caudal mínimo de naturaleza medioambiental y sanitario de 4 m³/s, circulante para todas las épocas del año y en cualquier punto del río Segura, desde la Contraparada hasta la presa de San Antonio (Guardamar). Este caudal podrá proceder, tanto de las aportaciones y retornos del tramo, como de desembalses programados para otros usos. En caso necesario, podrán completarse con desembalses programados a ese efecto, que dependerán de la situación hidrológica de la cuenca.

La posibilidad de cumplimiento del anterior objetivo se analizará en el sistema de explotación, quedando sometida su viabilidad a las determinaciones de la planificación nacional, a la compatibilidad con otros usos establecidos y al régimen de disponibilidades. En este sentido, con carácter general se establece la prioridad de circulación de las aguas por los cauces naturales con objeto de favorecer sus condicionantes ambientales.

El Programa n^o 12 de determinación de caudales ecológicos prevé la realización de los estudios necesarios para el establecimiento, tanto de los caudales mínimos en el curso alto y afluentes del Segura, como de las determinaciones que hayan de seguirse en la explotación del sistema hidráulico con objeto de sostener estos caudales y hacer efectivo su rendimiento ecológico.

Dicho Programa comprende las actuaciones previas para la valoración ecológica de los tramos de río de su potencial ecológico y concluye con la determinación de los caudales que aseguran el mantenimiento estable del ecosistema.

En tanto en cuanto se establezcan las determinaciones antedichas, con carácter general, y salvo justificación en contrario, se fija un caudal mínimo medioambiental en cauces permanentes, equivalente al 10% de la aportación media anual en el régimen natural, que en el tramo Ojós-Contraparada se elevará hasta los 3 m³/s. El cumplimiento de este objetivo queda condicionado a la compatibilidad con los usos existentes y al régimen de disponibilidades.

El Programa nº 13, de determinación de zonas sensibles, desarrollará los estudios conducentes a la determinación de criterios de actuación en los cauces de cabecera, afluentes, y curso medio (hasta Contraparada), conforme se establece en el Anexo 3 del R.A.P.A.P.H.

En todo caso, se determinará un caudal mínimo estricto en los tramos que se consideren de interés, variable por tramos de río y épocas del año, compatible con los usos establecidos, que deberá ser mantenido por el sistema de explotación con la mayor garantía posible.

Para la evaluación de la demanda medioambiental destinada al sostenimiento de zonas húmedas, se partirá de las necesidades establecidas por las autoridades medioambientales competentes, procediéndose a la estimación de los volúmenes requeridos como detracciones del Dominio Público Hidráulico, a excepción de las aguas subterráneas salinas o salobres asociadas a cuñas de intrusión marina, y excluyéndose las componentes representadas por la precipitación directa sobre las zonas húmedas.

Conocidas las demandas, se establecerá de forma individualizada para cada humedal, el caudal deseable y los lugares o zonas de interés medioambientales de descarga, que atenderán a sus particulares condiciones climáticas y características hidrológicas.

Artículo 12. Producción de energía hidroeléctrica

La asignación de recursos hidráulicos para usos energéticos queda, en general, supeditada a la satisfacción de las demandas de abastecimiento y regadío, debiendo armonizarse con estos usos en el sistema global de explotación del Plan.

Garantizada esta compatibilidad, la promoción del desarrollo hidroeléctrico, se considera del máximo interés en el ámbito del Plan Hidrológico del Segura, y sólo se requerirá para su autorización la comprobación de su viabilidad técnico-económica y ambiental.

Las posibles derivaciones de agua para refrigeración de centrales térmicas deberán asumir los condicionantes relativos a caudal ecológico y otros de naturaleza medioambiental. Con carácter general, no se permitirán tomas para circuito abierto que puedan provocar aumentos de temperatura en el vertido superiores a 3°C, conforme a lo establecido en el Anexo número 3 del

R.A.P.A.P.H., admitiéndose no obstante la posibilidad de elevar estos límites en casos debidamente justificados.

Las tomas con retorno autorizadas deberán someterse, en su caso, al correspondiente canon de vertido.

Artículo 13. Acuicultura, usos recreativos y otros usos

En general el desarrollo de aprovechamientos acuícolas no queda limitado salvo el cumplimiento de las normas o condicionantes urgentes o que se dicten en el futuro relativas al aprovechamiento de las aguas públicas utilizadas en régimen de circuito abierto, y a la depuración o dilución del efluente para el cumplimiento de las normativas de vertidos.

El Programa nº 3 de fomento del uso social de los embalses alcanza a 14 de los de la cuenca seleccionados en base a su capacidad recreativa y se desarrollará a través de los correspondientes planes de uso y gestión.

Los planes de uso y gestión de los embalses, considerarán la posibilidad de aprovechamiento acuícola en los embalses actuales y futuros, estudiando la ampliación del número de especies existentes. El Organismo de cuenca, promoverá la coordinación con el Organismo de la Comunidad Autónoma competente en materia de pesca fluvial.

Se establecen asimismo los Programas nº 11 de eutrofización de masas de agua y Programa nº 2 de control y seguimiento de la normativa de aguas continentales destinadas al uso recreativo, que completan el análisis de problemas y diseño de actuaciones en esta materia.

C) LA PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 14. Criterios de prioridad de usos

El orden para el otorgamiento de concesiones atenderá a las siguientes prioridades:

- 1.- Abastecimiento de población, incluyendo pequeñas industrias de poco consumo situadas en los núcleos de población y conectadas a las redes municipales.
- 2.- Regadíos y usos agrarios
- 3.- Usos industriales distintos de los de producción de energía eléctrica.
- 4.- Usos industriales para producción de energía eléctrica
- 5.- Acuicultura
- 6.- Usos recreativos

7.- Otros aprovechamientos

El orden de preferencia señalado se entiende en régimen normal de disponibilidad y utilización de recursos. La declaración de utilidad pública de un aprovechamiento, determinará su preferencia frente a otros, excepto del abastecimiento, pudiendo beneficiarse del procedimiento de expropiación forzosa.

En coherencia con el criterio de prioridad que se establece, a corto plazo no superior a dos años- se procederá a la separación contable de los consumidores netamente industriales de los estrictos abastecimientos urbanos, tomen o no de las redes municipales, considerando como tales a las industrias de gran consumo conectadas a las redes, y a las situadas fuera de los núcleos de población. A tal fin, las autoridades municipales facilitarán, a requerimiento del Organismo de cuenca, las correspondientes estadísticas.

En los procesos de formulación de los instrumentos de ordenación del territorio se recabará informe, preceptivo y vinculante, del Organismo de cuenca, a fin de acreditar la disponibilidad de los recursos hídricos necesarios. Las Administraciones Públicas y los promotores privados podrán acreditar la disponibilidad de los recursos, bien de forma directa, bien mediante los oportunos acuerdos o procedimientos legales firmes para la permuta de usos ya existentes. Esta última circunstancia determinará, en todo caso la tramitación de la correspondiente concesión consecuencia de la modificación del régimen jurídico de las aguas que, cualquiera que sea el que le correspondiera anteriormente, en lo sucesivo, tendrá carácter público.

El orden de prioridad de utilización de las aguas para riegos ya establecidos, será el actualmente vigente por disposición legal, procediéndose a medio plazo a la actualización de las correspondientes calificaciones legales para refundirlas en una disposición única.

En situaciones de escasez, se atenderán las demandas estrictas de todos los regadíos, procediéndose, en la medida posible, a la distribución proporcional y escalonada de los recursos disponibles, conforme a sus prioridades legales, hasta completar las correspondientes dotaciones de riego.

Para hacer frente a situaciones de sequías extraordinarias y otras situaciones anormales, urgentes o graves, de conformidad con las previsiones del Art. 56 de la LA., esta prioridad de utilización podrá modificarse mediante las disposiciones legales específicas que al efecto se promulguen.

Durante el periodo correspondiente al 1^{er} horizonte del Plan, se procederá a la regularización de las situaciones de hecho con los riegos aún no legalizados, al otorgamiento de las concesiones del trasvase, y al establecimiento definitivo de las zonas regadas mediante la adscripción de recursos de los distintos orígenes, en cuyo momento quedarán sometidas a la prioridad de uso que les corresponda según su fundamento legal. Del mismo modo, cuando existan recursos disponibles distintos de los propios de la cuenca, se procederá a la regularización

concesional de los regadíos no legalizados, con excepción de los regadíos históricos y de los vinculados a las Vegas del Segura, cuya regularización podrá efectuarse con cargo a los recursos propios de la cuenca.

Artículo 15. Criterios de compatibilidad de usos

Aún existiendo un orden de prioridades establecido entre los distintos tipos de usos, se procurará atender las demandas de diferentes usuarios siempre y cuando se den las necesarias condiciones de compatibilidad de uso entre ellos. Los factores que se analizarán serán, en cualquier caso, los de consumos y retornos, programación temporal, calidad de las aguas y normas de gestión (resguardos de embalses, interacciones río-acuífero, etc.). En todo caso, se tomarán en consideración los siguientes factores:

Factor consumo: A igualdad de otros factores, serán preferentes los aprovechamientos no consuntivos sobre los consuntivos.

Factor calidad: A igualdad de otros factores, serán preferentes los aprovechamientos que menor contaminación aporten al sistema.

Factor régimen de uso: La prioridad entre los aprovechamientos se establecerá por la forma como sea satisfecha la secuencia óptima de los aprovechamientos, determinada ésta mediante el modelo de simulación de la gestión de los recursos, vigente en cada momento.

Las programaciones y regímenes anuales de explotación establecidos por las Juntas de Explotación y Comisión de Desembalse, las explotaciones de acuíferos, y los suministros mensuales efectivos a cada unidad de demanda, serán anualmente computados y analizados por el Organismo de cuenca, a efectos del seguimiento y revisión del Plan Hidrológico conforme a lo establecido en el artículo 108 y sigs. del R.A.P.A.P.H.

Artículo 16. Condiciones y requisitos necesarios para la declaración de utilidad pública de las distintas clases de usos del agua

La declaración de utilidad pública de las distintas clases de usos del agua, así como la duración de las concesiones y autorizaciones, se ajustará a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Aguas y en las prescripciones del Capítulo III del R.D. 849/1986.

D) LA ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Artículo 17. Asignación específica para la conservación y recuperación del medio natural

La asignación específica de recursos para la conservación y recuperación del medio natural, se establecerá definitivamente tras las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional relativas a las condiciones de las transferencias externas.

Artículo 18. Asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas actuales

En el 1^{er} horizonte del Plan deberá realizarse el reajuste de volúmenes correspondientes a cada uso mediante las dotaciones y garantías establecidas anteriormente.

En el caso de los usos agrarios, el reajuste de volúmenes atenderá, en primer lugar, a la satisfacción de los aprovechamientos existentes e inscritos o en trámite de inscripción en el Organismo de cuenca; en segundo lugar, a los existentes y no inscritos pero declarados de interés general, nacional o autonómico; en tercer lugar, a los comprendidos en Planes del Estado que no hayan sido desarrollados y, por último, a los restantes regadíos.

Hasta un volumen máximo de 9 Hm³/año procedentes de los recursos de la cuenca, se distribuirá entre las entidades a las que se refiere el art. 2º apartado c) del Real Decreto de 25 de abril de 1.953, asignándose en consecuencia 4,2 Hm³/año, 4,2 Hm³/año y 0,6 Hm³/año a las zonas de riego de Lorca, Campo de Cartagena y Mula, respectivamente. Tales asignaciones pierden el carácter de excedentes, estacionales y cerealistas para considerarse en lo sucesivo idénticas al resto de las ampliaciones del apartado c) antes mencionado.

El derecho a los volúmenes concedidos no comportará la exigencia por los usuarios de una determinada forma de suministro, pudiendo el Organismo de cuenca, sin menoscabo de las condiciones concesionales, programar el empleo de la totalidad de las infraestructuras y recursos disponibles en el esquema general de regulación para la mejor satisfacción de las demandas globales de la cuenca.

Se mantiene la reserva a favor del Estado de cualquier posible recurso aún no asignado, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1986, de 30 de diciembre.

Si así lo posibilita el Plan Hidrológico Nacional, se tenderá a la mejora de los caudales mínimos medio ambientales para, posteriormente eliminar la sobreexplotación de los acuíferos, e ir satisfaciendo equilibradamente el resto de los déficits.

Satisfechas las condiciones que se establecen en el Art. 172 del R.D.P.H., se atenderán prioritariamente los regadíos basados en extracciones de agua de acuíferos sobreexplotados, dándose preferencia, en primer lugar, a los que se surten con recursos procedentes de acuíferos con declaración expresa de

sobreexplotación, conforme se establece en el artículo 171 del R.D.P.H., o, en todo caso, se haya formulado declaración provisional de sobreexplotación.

Los volúmenes y caudales mínimos a efectos medioambientales que se hayan establecido para los diferentes tramos, podrán satisfacerse con cargo a los recursos propios disponibles, o a recursos transferidos desde el exterior.

Con excepción de posibles abastecimientos de población y de los casos y situaciones que se contemplan en el artículo siguiente, no se procederá a la asignación de nuevos volúmenes de agua de origen subterráneo.

En cuanto a recursos importados, se procederá al otorgamiento de todas las concesiones vinculadas a la primera fase del trasvase Tajo-Segura, para lo que se definirán con detalle las zonas de riego dentro de las áreas de actuación contempladas en la Ley 52/1980. El marco de referencia para esta acción estará constituido por el Real Decreto-Ley 3/1986, y la legislación específica sobre zonas regables de interés nacional. En este contexto, se procederá a la definitiva asignación de volúmenes propios y trasvasados a cada zona o sector, que se basará en los trabajos y antecedentes de las Comisiones Técnicas Mixtas y en los resultados de las simulaciones del Sistema global de explotación, siempre con el criterio de la mayor equidad y eficiencia social y económica. Asimismo se promoverá la constitución de las correspondientes comunidades de regantes para gestionar la totalidad de los recursos asignados a cada zona o sector y se procederá a la determinación de los condicionantes hidrológicos que, como en la actual coyuntura hídrica de persistente escasez, puedan temporalmente modificar dicho volumen.

La reserva de terrenos a que se refiere el Art. 89 del RAPAPH se fundamentará en los inventarios de la Documentación Básica del Plan.

Se desarrollarán los recursos hidroeléctricos totales de la cuenca, promoviendo su explotación directa por el Organismo, favoreciendo el otorgamiento de concesiones, si se solicitan y son compatibles con la explotación global del sistema, y considerando la posibilidad de sacar a concurso público la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos que utilicen presas o canales del Estado o propios del Organismo, conforme a lo previsto en el artículo 132 y sigs. del R.D.P.H. A estos efectos, se revisará tanto la situación concesional actual como las posibles reservas existentes.

Las aguas residuales urbanas que, en concordancia con lo establecido en los artículos 272 y 273 del R.D.P.H., sean susceptibles de reutilización directa para otros usos, podrán ser adscritas a las áreas de riego deficitarias próximas, especialmente en el caso de sobreexplotación de acuíferos. Tal asignación se efectuará mediante la sustitución total o parcial de las extracciones de aguas subterráneas, a cuyo efecto se promoverá, con carácter previo a la asignación, la constitución de comunidades de usuarios que asuman la titularidad de las extracciones del acuífero, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del R.D.P.H.

Artículo 19. Normas sobre concesiones y su revisión.

Dada la situación de déficit hídrico en la cuenca, con carácter general y salvo excepciones justificadas, no podrá procederse al otorgamiento de concesiones para nuevos usos consuntivos, en tanto en cuanto no se haya acreditado la disponibilidad de recursos renovables para su atención y hayan sido asumidos por el Plan Nacional de Regadíos. Si así fuese, se asumirá con carácter general el orden de preferencia de usos establecido en este Plan, dando prioridad, dentro de cada clase, a las actuaciones que comporten una mayor conservación del recurso, una mejor gestión de su calidad, y una mayor protección del entorno, así como a las que se encuentren ubicadas en zonas que hayan sacrificado superficies de riego establecidas en provecho de servicios comunes a la colectividad.

Si estos criterios de mayor utilidad pública no resuelvan la cuestión de prioridad, la competencia podrá resolverse en términos de asignación proporcional entre las peticiones.

En las solicitudes concesionales se deberá justificar técnicamente la necesidad del caudal que se demande, sin que puedan aducirse, a excepción de los abastecimientos, previsiones de crecimiento a largo plazo o no justificadas. Al otorgarse, se impondrá limitación, no sólo al caudal máximo, sino también al volumen anual, y se ordenará la instalación, a cargo del beneficiario, de los dispositivos de medida que permitan controlar el caudal y volumen realmente utilizados.

Con carácter general no se otorgarán concesiones de aguas subterráneas orientadas a la generación de nuevos regadíos y áreas de demanda, con la posible excepción de las cabeceras, zonas desfavorecidas o acuíferos en los que las nuevas concesiones no puedan afectar de forma significativa al resto del sistema de explotación de la cuenca. Dichas concesiones excepcionales deberán obedecer, en cualquier caso, al interés social, y su otorgamiento requerirá que no se prevean afecciones significativas a terceros, ni suponga explotación de reservas. A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderán por cabeceras las cuencas vertientes a los embalses del Talave y Cenajo, y por zonas desfavorecidas a las definidas de esa forma o similar en la legislación o normativa vigente, de carácter autonómico, nacional o comunitaria.

Excepcionalmente, cuando en un acuífero costero que drene al mar haya quedado establecido su balance positivo, podrán otorgarse concesiones de aprovechamiento que se tramitarán de la forma prevista en el R.D.P.H. bajo los criterios y condiciones que se derivan de las Normas del Plan. En todo caso, en acuíferos de aquella naturaleza podrán constituirse sustituciones de captaciones ubicadas en acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo que, en supuestos de incompatibilidad, gozarán de preferencia frente a posibles nuevos aprovechamientos.

Los aprovechamientos cuyo volumen total anual no sobrepase los 7.000 m³, a los que se refiere el artículo 52.2 de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa del Organismo de cuenca

En acuíferos sobreexplotados y en sectores de acuíferos con balance hídrico equilibrado en los que exista sobreexplotación local, en la medida en que se produzca un incremento en la disponibilidad de recursos renovables en la cuenca (mediante incremento en el volumen de agua trasvasada, desalada, etc.) y ello posibilite la disminución del bombeo sin desatención de las demandas, el modelo y normas de explotación del acuífero se basará en la reducción progresiva de su nivel de sobreexplotación, para alcanzar un equilibrio hiperanual entre salidas y recursos renovables.

Con carácter general, y en tanto no se fijen otros criterios, se establece como distancia mínima recomendable entre pozos o entre éstos y manantiales, la de 100 metros. Tal distancia no prejuzga su posible denegación en el supuesto de que se produzcan afecciones a terceros.

Asimismo, independientemente de la evolución piezométrica del acuífero, con el fin de recuperar el rendimiento de una captación menguada que disponga de concesión o inscripción registral como aprovechamiento temporal de aguas privadas, se podrá modificar o, en su caso, sustituir por otra nueva en un radio de 20 metros, siempre que no implique afección a terceros y siga perteneciendo al mismo acuífero, con sujeción a las condiciones que en cada supuesto deban establecerse y, en todo caso, a la del sellado y cierre de la primera captación.

Con el fin de mejorar la información hidrogeológica básica, toda obra que se autorice en relación con las aguas subterráneas se condicionará a que, una vez ejecutada, se acrediten debidamente sus características finales, incluida la columna litológica. Los procedimientos al respecto quedarán establecidos en el Programa nº 17 de aguas subterráneas.

Con carácter previo al otorgamiento de una concesión de aguas residuales urbanas tratadas, se solicitará informe preceptivo y no vinculante al Ayuntamiento, Mancomunidad, Consorcio, o entidad generadora de los efluentes. El informe de la autoridad sanitaria sobre la aptitud de las aguas de esa procedencia para su aprovechamiento en riego, será preceptivo y vinculante, incorporándose a la posible autorización las condiciones que, en su caso, pueda establecer la referida autoridad.

Cualquier incremento o mejora del régimen de caudales en un tramo fluvial producido como consecuencia de obras de regulación y/o trasvase, no deberá necesariamente adscribirse a la mejora de concesiones no satisfechas plenamente por falta de recursos. Si el incremento de los recursos procede de obras de defensa contra avenidas, tales recursos no habrán de ser necesariamente objeto de concesión. Dado su carácter ocasional, quedarán a disposición del Organismo de cuenca que podrá destinarlos con carácter provisional a aliviar déficits puntuales, mejorar el sistema general único de explotación de la cuenca, e, incluso, recargar artificialmente determinados acuíferos.

La revisión de una concesión adecuará sus caudales concesionales a las necesidades reales que serán evaluadas en base a las dotaciones establecidas en el Plan, los caudales realmente derivados y a las características de las

infraestructuras existentes

A partir de la fecha de aprobación del Plan, se procederá a la actualización de inventario de todos los aprovechamientos existentes con la finalidad de conocer las características reales de los mismos y su situación administrativa procediéndose, con carácter general, a la instalación de contadores u otro instrumento de medida, cuyos gastos serán de cargo del titular. Esta instalación será obligatoria para los abastecimientos y usos industriales y, en los demás casos, cuando el volumen sea superior a 100.000 m³/año.

La simple adecuación de las características de una concesión existente a los valores de dotaciones definidos en este Plan Hidrológico, no se entenderá como una modificación de las características concesionales y, por tanto, no podrá fundamentar reclamación alguna. Del mismo modo, tampoco será indemnizable, la revisión concesional que establezca la modulación y estacionalidad de la toma de las aguas, en aquellos aprovechamientos que deriven el caudal en régimen discontinuo.

Artículo 20. Reservas a establecer para los diferentes usos en los horizontes a medio y largo plazo

La situación futura a medio y largo plazo queda estabilizada en un déficit de 1.000 Hm³/año en relación a los recursos propios de la cuenca. En consecuencia, no se procederá a la asignación y reserva de recursos en los horizontes del medio y largo plazo, en tanto en cuanto no existan determinaciones de la planificación hidrológica nacional respecto a las posibles transferencias hídricas entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos.

Artículo 21. Demandas no satisfechas con los recursos disponibles en el ámbito territorial del Plan, para ambos horizontes

No existe la posibilidad de atender las demandas actuales y futuras con los recursos propios e importados, ni siquiera suponiendo una primera fase del trasvase completa y garantizada, pues, además de zonas infradotadas, existen amplios sectores con recursos sometidos a sobreexplotación y con perspectivas de agotamiento a corto y medio plazo.

Incluso para los usos prioritarios de abastecimiento no pueden incrementarse apreciablemente los volúmenes asignados para atender a las demandas, que presentarán déficit a muy corto plazo. Los incrementos de volúmenes demandados para atender el crecimiento futuro de los abastecimientos en otros ámbitos territoriales distintos del Segura deberán ser atendidos con recursos procedentes de esos ámbitos, lo que contribuirá a paliar, que no a resolver, este déficit.

El incremento de recursos disponibles mediante la disminución de pérdidas en redes de abastecimientos y la mejora de la eficiencia de riegos (en general alta por la propia escasez y valor del agua), o el aporte de recursos no convencionales (desalación de aguas salobres) tienen evidente interés, pero no se estima suficiente para resolver satisfactoriamente el problema global.

De igual modo, y por razones obvias, no es posible plantear incremento alguno de las transferencias de recursos sobre los legalmente establecidos en la actualidad a otros ámbitos territoriales, sin contar con la correspondiente aportación externa.

E) SOBRE LAS SITUACIONES HIDROLÓGICAS EXTREMAS

Artículo 22. Objetivos en materia de protección frente a avenidas

El objetivo general en actuaciones públicas de defensa contra inundaciones es procurar que todos los ciudadanos de la cuenca disfruten de niveles de protección similares, en términos de posibles daños socioeconómicos esperados en cada zona inundable.

A tal efecto el Plan incluye los Programas nº 7 de delimitación de zonas inundables y nº 8 de infraestructuras y sistemas de gestión para la previsión y defensa de avenidas que, entre otras actuaciones, permitirán la elaboración de una norma técnica para la obtención de caudales de diseño, la determinación de los efectos de la rotura de presas y la delimitación de zonas inundables. Asimismo, a través de ellos, se estudiarán las medidas de ordenación del territorio en zonas inundables, las actuaciones estructurales para el control de inundaciones, los resguardos de avenida en los embalses; se elaborarán metodologías de explotación de la información hidrológica en tiempo real y se procederá a la elaboración del plan de emergencia por inundaciones y rotura de presas, en coordinación con Protección Civil

Toda actuación pública significativa que se proponga deberá ir acompañada, en ausencia de norma técnica que proporcione criterios al respecto, de la correspondiente evaluación económica en términos de disminución de daños anuales esperados. Los parámetros socioeconómicos de esta evaluación serán la base para la priorización temporal de las actuaciones.

Artículo 23. Objetivos en materia de protección frente a sequías

El organismo de cuenca elaborará un Plan de actuación en situaciones de sequía, en el que se recojan las determinaciones fundamentales encaminadas a reducir su impacto.

El Plan de sequía, considerará tanto la explotación de los actuales pozos de sequía como la posible instalación de otras captaciones en las áreas que hidrogeológicamente lo permitan. Asimismo, se incluirá el régimen de

explotación de las extracciones para la minimización de impactos sobre los acuíferos, y el régimen económico por el que se regirá su ejecución.

Además de las actuaciones encaminadas a la generación de recursos en estas situaciones críticas, el Plan establecerá un régimen de predicción de aportaciones e información pública, orientado a la programación de las campañas y la reducción de los consumos, y determinará las condiciones de distribución de los recursos entre los diferentes usos en situaciones especiales de escasez.

Artículo 24. Criterios para realización de estudios y determinación de actuaciones en situaciones hidrológicas extremas

El Programa nº 8 de infraestructuras y sistemas de gestión para la previsión y defensa de avenidas, permitirá definir los criterios y estándares técnicos para la determinación de los resguardos estacionales para defensa contra avenidas en las presas existentes y futuras. Tales resguardos deberán respetarse en la explotación ordinaria, e introducirse en las reglas de gestión del sistema de explotación.

El Programa nº 14, actuaciones para la mejora del conocimiento hidrológico, desarrollará una metodología para la explotación de la información obtenida en tiempo real. El citado Programa junto con los nº 7, delimitación de zonas inundables y nº 18, seguridad de presas, permitirá elaborar un Plan de emergencia, que deberá realizarse coordinadamente entre el Organismo de cuenca y la Dirección General de Protección Civil. El desarrollo de esos Programas conducirá al establecimiento de una norma técnica para la obtención de caudales de diseño para cualquier período de retorno en cualquier punto de la red fluvial de la cuenca del Segura, incluso por efecto de rotura de presas. Tales caudales serán aceptados por el Organismo de cuenca, salvo justificación en contrario, a efectos de actuaciones promovidas por terceros, relacionadas con las crecidas.

Artículo 25. Criterios para la delimitación y ordenación de zonas inundables

El Programa nº 7, de zonas inundables, permitirá desarrollar, en coordinación con la planificación territorial de las Comunidades autónomas y municipios interesados, las medidas y criterios de zonificación y de ordenación de usos del territorio en las zonas inundables delimitando zonas de riesgo, y asignando condiciones. Podrán establecerse zonas de prohibición, restricción y prevención, ligadas a las probabilidades de ocurrencia de la inundación y a su impacto socioeconómico.

Dada la concurrencia de competencias en las áreas inundables, estas determinaciones habrán de desarrollarse en un marco de cooperación institucional (ordenación del territorio, protección civil, etc.), para lo que se constituirán comisiones de trabajo específicas a este respecto, que estudiarán, entre otros aspectos, la viabilidad de promover planes de seguros orientados a la

disminución de los auxilios públicos y a la disuasión de la ocupación de terrenos inundables. La suscripción de estos seguros podría exigirse como condición previa a los damnificados que soliciten ayudas oficiales tras las inundaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS NORMAS EXIGIBLES PARA LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DOMINIO PUBLICO HIDRÁULICO

A) DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS Y LA ORDENACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 26. Objetivos de calidad por tramos de ríos

La normativa comunitaria establece Directivas de obligado cumplimiento en relación con la calidad y depuración de aguas residuales que se incorporarán al Plan.

La calidad de las aguas que se requiere en los diversos tramos queda vinculada al uso real que de ellas se hace en la actualidad pudiendo establecerse aquellos objetivos de calidad a medio y largo plazo que, siendo razonablemente alcanzables, sean más ambiciosos que los que se deducen de los usos actuales del agua y están condicionados precisamente por su calidad. Se exceptúan aquellos parámetros cuyos límites en los objetivos de calidad sean inferiores a los de su propia composición natural.

Las programaciones técnico-económicas de las obras de depuración incluidas en el Programa nº 15 de abastecimiento, desalación, depuración, y reutilización de aguas residuales, y, sobre todo, su viabilidad financiera, condicionan de forma absoluta el alcance de los objetivos de calidad. Pese a esta incertidumbre, se considera viable alcanzar los siguientes objetivos generales:

- En las cabeceras de los cauces, condiciones de calidad de agua aceptables para todo tipo de usos.
- En las zonas medias de los cauces, niveles de calidad para agua de abastecimiento mediante tratamientos convencionales, y para acuicultura y usos recreativos (baños).
- En las zonas bajas de los cauces, aptitud del agua para riego y, en algunos casos, para usos de abastecimiento con tratamientos específicos.
- Para el río Taibilla, nivel de calidad de agua para abastecimiento.
- Para usos piscícolas se establece, a medio plazo, como nivel mínimo de calidad para todo el cauce del río Segura aguas arriba de Contraparada, el correspondiente a la calidad necesaria para la supervivencia y reproducción de ciprínidos, según el anexo número 3 del R.A.P.A.P.H., excepto en aquellos casos en que por circunstancias especiales y de forma transitoria puedan verse sobrepasados los límites establecidos para dicho

objetivo. En los tramos más altos podrán establecerse objetivos de calidad para salmónidos.

Artículo 27. Objetivos de calidad en acuíferos

Para los acuíferos de la cuenca se establece el objetivo general de sostener los niveles de calidad actuales y no degradar las posibilidades actuales de uso que sintéticamente son, de abastecimiento en cabecera y de riego en las áreas medias y bajas, con excepción de aquellos acuíferos cuyas aguas tengan una calidad natural superior a la del tramo fluvial que lo drena. Los objetivos de calidad que se definan para los distintos acuíferos drenados por manantiales deberán ser compatibles con los de los tramos fluviales receptores.

El desarrollo del Programa nº 17 de aguas subterráneas concretará, de forma individualizada para cada acuífero, su objetivo de calidad.

Artículo 28. Objetivos de calidad en masas de agua

Como objetivo general se establece la consecución de niveles aceptables de oligo-mesotrofia en los embalses afectados por procesos de eutrofización.

La calidad de agua para baño se exigirá en todos los embalses de la cuenca y tramos de playa establecidos en los inventarios de riberas y márgenes de la Documentación Básica, en la forma como se establece en el Programa nº 3 de fomento del uso social de los embalses. Este Programa desarrollará las actuaciones encaminadas a la consecución de niveles de calidad que posibiliten el desarrollo de los usos recreativos del Dominio Público Hidráulico, mediante la redacción de los correspondientes Planes de Uso y Gestión de embalses. Por otra parte el Programa nº 11 de eutrofización de masas de agua establecerá el sistema de control de los procesos de eutrofización y determinará la definición de las condiciones de eutrofia que se desea obtener en cada una de las masas de agua, la reducción que se estime necesaria y el estudio de las alternativas de reducción.

Artículo 29. Procedimientos y líneas de actuación para la adecuación de la calidad del agua.

El Programa nº 15 de abastecimiento, desalación, depuración y reutilización de aguas residuales armoniza e integra el conjunto de planes y programaciones realizados por las Administraciones Autonómicas, relacionadas con la depuración de las aguas, en su ámbito de competencia, pudiendo crearse, a tal fin, comisiones específicas en el Organismo de cuenca para el desarrollo efectivo de esta integración.

El Programa recopilará o, en su caso, desarrollará los estudios específicos necesarios que, en cada tramo fluvial o acuífero, permitan identificar sus agentes contaminantes y salinidad, cuantificar la contaminación producida, estimar el

nivel de contaminación para distintos caudales, e identificar las principales actuaciones e inversiones en depuración, necesarias para alcanzar los objetivos de calidad que se establezcan.

Queda expresamente prohibido en todo el ámbito territorial del Plan la utilización de recursos hidráulicos específicamente destinados a la dilución de vertidos. Sólo se exceptúa de esta prohibición los desembalses que se programen en situaciones excepcionales, por razones de salud pública, y sin carácter permanente.

Artículo 30. Lucha y eliminación de la contaminación.

El recurso financiero básico que se destina a la adecuación de la calidad de las aguas a los objetivos de calidad que se establecen en el Plan será el canon de vertido. Para ello se establecerá el valor de la unidad de contaminación y su procedimiento de actualización, de modo que se cubra la financiación de las actuaciones necesarias.

En relación con la gestión de los regadíos, orientadas a conseguir mejoras de calidad, se considerarán las siguientes actuaciones:

- Identificación de las aguas afectadas por contaminación de nitratos de origen agrícola, y determinación de zonas vulnerables a esta contaminación, conforme a lo establecido en la transposición de la Directiva 91/676/CEE (R.D. 261/96).
- Desarrollo de un plan de gestión del uso de fertilizantes, pesticidas y fungicidas, identificando las acciones y organismos implicados.
- Diseño de las medidas necesarias para la mejora de la calidad de los efluentes procedentes de las zonas regables.
- Estudio de viabilidad de la implantación de sistemas de drenaje para proteger la calidad de suelos y acuíferos.
- Análisis del grado de contaminación de las aguas de riego, efluentes, sobrantes, etc., mediante campañas de muestreo periódicas, cuyas estadísticas se incorporarán al sistema de información del Plan.
- Determinación de los niveles de calidad de las aguas, en relación con los caudales, para evitar la salinización de suelos en las zonas más vulnerables.
- Análisis prioritario y particularizado de las anteriores actuaciones en las áreas más afectadas por estos problemas.

El cumplimiento de los criterios sobre caudales mínimos, tendrá el efecto secundario de mejora de la calidad. Si no se contase con recursos suficientes para el establecimiento de esos mínimos, la menor dilución deberá considerarse en los estudios de saneamiento orientados a la consecución de los objetivos de calidad prescritos.

Se realizarán campañas de divulgación sobre la importancia y necesidad de la preservación de la calidad de las aguas subterráneas. Concretamente se efectuarán campañas dirigidas a los agricultores, para que el empleo de abonos minerales nitrogenados y pesticidas se haga con la prudencia necesaria y el mínimo impacto, todo ello con independencia de las prescripciones normativas que pudieran promulgarse como resultados de los Programas antes señalados.

Si los efluentes de las estaciones de depuración se aplican en zonas de regadío próximas para aliviar déficits de sobreexplotación o infradotación, la no aportación de estos efluentes al río se contrarrestará, cuando sea posible, con medidas tales como la priorización y vigilancia de los caudales mínimos medioambientales, el establecimiento de tableados de la lámina de agua que pudieran mejorar la autodepuración, etc.

El Programa nº 16 de redes de control de las aguas continentales incluirá la instalación de un sistema de control de la calidad de las aguas que contemple los mecanismos naturales de autodepuración y evolución de la calidad en función de los vertidos existentes y de las características de los cauces y acuíferos.

Dicho sistema recogerá automáticamente la información obtenida en estaciones de medición de la calidad, y permitirá mantener activa la calibración y simulación de la evolución de la calidad de las aguas en los cauces y acuíferos en función de las alternativas de gestión contempladas.

Artículo 31. Normas generales para la ordenación de vertidos

Para la concesión de las autorizaciones de vertido se comprobará que se cumplen las condiciones de calidad exigibles para el cauce, embalse o acuífero potencialmente receptores, y los objetivos de calidad establecidos en este Plan Hidrológico.

Todo vertido de aguas residuales que se realice en los cauces naturales con régimen intermitente de caudales, se considerará que se realiza sobre el terreno y, en consecuencia, la calidad que se le exija al vertido será la misma que la establecida para el o los acuíferos sobre los que se sitúen los distintos tramos del cauce. En el desarrollo del Plan Hidrológico se determinarán las posibles excepciones, tanto zonales como de usos, a esta norma general.

Para el control de los residuos sólidos, desde el punto de vista de su posible afección sobre el Dominio Público Hidráulico, se procederá a la tipificación de los residuos sólidos urbanos generados en la cuenca, y al análisis de la problemática particular de cada uno de los vertederos que, por su ubicación y características, puedan suponer algún riesgo de degradación de este dominio.

Como resultado de este análisis, y en coordinación con las Administraciones competentes, se programarán las transformaciones a realizar dentro de cada zona (sellados, creación de centros de transferencia, instalación de plantas de reciclado, compostaje e incineración, etc.), conducentes a la reducción o eliminación del riesgo de degradación.

La creación de nuevos vertederos controlados requerirá autorización previa del Organismo de cuenca sobre su riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, condicionándose su viabilidad en relación al necesario control de los lixiviados.

Toda concesión administrativa para uso de agua que fuera susceptible de generar un vertido de carácter no difuso, deberá tramitarse de manera conjunta con la autorización de dicho vertido.

Artículo 32. Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa

El Organismo de Cuenca y las Administraciones competentes fijarán los oportunos mecanismos para el seguimiento de la aplicación de la transposición de la Directiva 91/676/CEE (R.D. 261/96), relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, cuyo objetivo es adecuar las prácticas agrarias a las exigencias sanitarias y ambientales, incorporándose, a tal efecto el subprograma 17.8 control y corrección de la contaminación de las aguas subterráneas producidas por nitratos.

Para el control de los retornos de riegos que se infiltran en acuíferos y degradan su calidad, se analizará la posible extensión de la red de control de la calidad de las aguas subterráneas, ampliando la densidad del muestreo en las zonas más conflictivas, y la realización de determinaciones analíticas especiales, fundamentalmente en los acuíferos cuaternarios, muy vulnerables a esta contaminación. El desarrollo del Programa nº 16 determinará un mayor conocimiento de los niveles de contaminación y la necesidad de desarrollar normas de protección generales o particulares de sectores o acuíferos.

B) DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RECURSO Y SU ENTORNO

Artículo 33. Protección del Dominio Público Hidráulico.

Para posibilitar la posterior utilización de los recursos embalsados como, de los usos recreativos de las masas de agua, se establecerán restricciones a las actividades que puedan desarrollarse tanto en la propia masa de agua como en su entorno próximo.

Las restricciones de usos secundarios y recreativos de los embalses serán función del destino de sus aguas, y se determinarán mediante la elaboración de los Planes de uso y gestión que tomarán como base la clasificación recogida por la Orden de 28 de junio de 1968, procediendo, en su caso, a su revisión y actualización.

El Programa nº 5 de deslinde del Dominio Público Hidráulico y zonas de policía, se fundamentará en el Proyecto LINDE en curso de ejecución, asumiendo el Plan su programación de actuaciones priorizadas. El objetivo general es delimitar y

deslindar físicamente, aquellas zonas del Dominio Público Hidráulico que, presionadas por intereses de cualquier tipo, corren riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración. Este Programa, diseñado en coordinación con los objetivos y actuaciones de los Programas nº 6 de corrección hidrológico-forestal y de conservación de suelos y nº 7 de delimitación de zonas inundables, incorpora los criterios y estándares técnicos necesarios para la determinación del Dominio Público Hidráulico.

En tanto en cuanto no se haya procedido por el Organismo de cuenca al deslinde del Dominio Público Hidráulico, corresponderá al solicitante de cualquier autorización que lo precise los gastos derivados de su determinación, debiendo emplear, salvo justificación en contrario, los criterios hidrológicos e hidráulicos que establece el Plan a través de las anteriores programaciones.

Cuando el deslinde de terrenos de dominio público provoque invasión de propiedades establecidas notoriamente desde antiguo, se podrá prever alguna compensación, adecuándola a las particulares circunstancias de licencia expresa o tácita, duración de la explotación, carácter, y tipo de la misma. Las valoraciones genéricas de estas compensaciones se incluirán en los planes de deslinde.

Artículo 34. Perímetros de protección de aguas subterráneas

El Programa nº 17 de aguas subterráneas permitirá establecer los perímetros de protección a que se refiere el artículo 173 del R.D.P.H., que garanticen la calidad del recurso extraído en todas las captaciones de aguas subterráneas de la cuenca destinadas al abastecimiento de núcleos de población.

Dentro de estas zonas protegidas, se podrán imponer limitaciones a las condiciones de explotación de las captaciones existentes y al otorgamiento de nuevas concesiones, así como al desarrollo de actividades contaminantes susceptibles de afectar a las aguas subterráneas.

A través del subprograma 17.4 de perímetros de protección para captaciones de agua potable, se procederá a realizar la evaluación del impacto de la declaración sobre el dominio público hidráulico estimándose, en todo caso, las demandas y exigencias hídricas inducidas en el sistema, como consecuencia de la declaración de protección .

Se establece el objetivo de determinar los perímetros de protección de captaciones para poblaciones de más de 5.000 habitantes antes del 1^{er} horizonte del Plan, y los de más de 500 habitantes antes del segundo horizonte.

Se analizará la viabilidad de establecer perímetros de protección sobre acuíferos o zonas de acuíferos de especial interés ecológico, paisajístico, cultural o económico, previstos en el artículo 173 del R.D.P.H.

Podrán considerarse perímetros de protección sobre sectores de acuíferos afectados por una sobreexplotación local y sobre unidades hidrogeológicas sobreexplotadas globalmente, cuando su reducida extensión no precise de la

aplicación del procedimiento previsto en el artículo 171 del R.D.P.H. para la declaración de sobreexplotación.

Artículo 35. Protección de cuencas o tramos de cuencas. Riberas

Se desarrolla el Programa nº 4 de recuperación y ordenación de márgenes y riberas que incorpora el Plan Integral de Cuenca de Restauración Hidrológico Ambiental, (PICRHA), cuyos objetivos principales son la mejora, mantenimiento y restauración hidrológico-ambiental de los ríos y masas de agua continentales, el establecimiento de normas de aplicación a las extracciones de áridos, tanto en dominio público como en la zona de policía, y la determinación de criterios de normalización de actuaciones en cauces y riberas de zonas urbanas.

En el marco del Proyecto PICRHA se promoverá el desarrollo de convenios de coordinación y cooperación con las autoridades autonómicas y locales para el mejor mantenimiento y conservación de los cauces y riberas fluviales.

Artículo 36. Protección de zonas húmedas

Los Programas Nº 12 de determinación de caudales ecológicos y Nº 13 de determinación de zonas sensibles permitirán establecer los recursos hídricos y su calidad ligados a las zonas húmedas que garanticen su conservación.

A través de los Programas nº 2, de control y seguimiento de la normativa de las aguas continentales destinadas al uso recreativo y nº 3 de fomento del uso social, se procederá a la elaboración de Planes rectores de uso y gestión de embalses, lagos, lagunas o tramos de río, que asumirán las medidas de protección que se hayan establecido para las zonas húmedas declaradas en la cuenca. Si no existe tal declaración, el Organismo de cuenca podrá proponer de oficio las medidas que estime necesarias en orden a preservar la cantidad y calidad de las aguas que fluyen a la zona, sin perjuicio de las prohibiciones y medidas generales establecidas reglamentariamente.

La elaboración de estos Planes rectores se llevará a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas competentes, y podrán imponer limitaciones al uso del suelo o medioambientales que excedan del ámbito físico del dominio público estatal, o que concurran con regulaciones de ordenación territorial o medioambiental de las Comunidades Autónomas.

Artículo 37. Zonas de protección especial: definición y medidas de actuación

Si la masa de agua a proteger está declarada como tal por alguna figura de las establecidas en la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestre o la legislación específica de las Comunidades Autónomas, o cuenta con un Plan de Ordenación redactado por la autoridad medioambiental competente, las restricciones de actividades que se hayan establecido en tal Plan

de Ordenación quedarán incorporadas al Plan Hidrológico de la cuenca, y deberán ser consideradas en el conjunto de sus determinaciones y desarrollo posterior.

A efectos de su declaración, se considerarán de protección especial tanto las zonas o tramos fluviales con tomas de aguas superficiales destinadas al abastecimiento a poblaciones, como los perímetros de protección de acuíferos, con captaciones destinadas a este mismo uso. El informe preceptivo del Organismo de cuenca previsto en el artículo 90 del R.A.P.A.P.H. sobre los expedientes de declaración de zonas protegidas deberá fundamentarse de forma expresa, en la evaluación del impacto ambiental y deberá considerar, en todo caso, las demandas y exigencias hídricas inducidas en el sistema como consecuencia de la declaración de protección.

Con objeto de establecer las oportunas limitaciones sobre los nutrientes en vertidos que puedan afectar a zonas sensibles, en el 1^{er} horizonte del Plan se desarrollará el Programa nº 13, determinación de zonas sensibles, que será compatible con los criterios establecidos en la transposición de la Directiva 91/271/CEE (R.D.-L 11/95 y R.D. 509/96). Dichas zonas comprenden los espacios naturales protegidos, los embalses, las zonas húmedas y los tramos de río que, o bien mantengan unas condiciones primigenias inalteradas o bien presenten características poco alteradas.

C) SOBRE LA CONSERVACIÓN DE SUELOS Y CORRECCIÓN HIDROLÓGICA-FORESTAL

Artículo 38. Áreas de actuación contra la erosión

El problema de erosión y desertización de la cuenca, se aborda a través del Programa nº 6 de corrección hidrológico-forestal y de conservación de suelos, donde se considerarán de forma prioritaria los Proyectos específicos de restauración de zonas afectadas por pérdidas de suelo superiores a los 50 T/ha/año, es decir, de zonas con pérdidas acusadas, altas o muy altas. La superficie ocupada por estas zonas es de unas 160.000 ha, lo que supone aproximadamente, el 8,5% del total de la cuenca.

El Programa de corrección establecerá las prioridades de estas acciones teniendo en cuenta la intensidad del proceso erosivo, el impacto sobre la disminución de capacidades de embalses y el efecto de agravamiento de los problemas derivados de las avenidas. Para ello se utilizarán metodologías integrales de análisis de los procesos hidrológicos de las cuencas y los procedimientos técnicos de evaluación que se establezcan en los Programas de actuación correspondientes.

Artículo 39. Planes hidrológico-forestales

El Programa nº 6 de corrección hidrológico-forestal y de conservación de suelos, se coordinará con el Programa nº 8 de infraestructuras y sistemas de gestión para

la previsión y defensa de avenidas, incorporando las diferentes actuaciones de lucha contra la erosión y conservación de suelos y masas forestales y de regeneración forestal que se programen por las diferentes Administraciones Públicas. A tal efecto, se establecerán los mecanismos adecuados de coordinación entre el Organismo de Cuenca y las Comunidades Autónomas, para garantizar la consecución de los objetivos comunes a la Planificación Forestal y la Planificación Hidrológica, y el seguimiento de las actuaciones que se concreten. Igualmente, se favorecerá la colaboración con los Organismos nacionales e internacionales que desarrollen programas con el mismo objetivo.

D) SOBRE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ACUÍFEROS

Artículo 40. Declaración de acuíferos sobreexplotados, en riesgo de estarlo o en proceso de salinización.

El Organismo de cuenca promoverá dentro del primer quinquenio la declaración de sobreexplotación provisional de aquellas unidades afectadas por tal régimen de extracciones, según lo establecido en el artículo 171 del R.D.P.H., así como los perímetros contemplados en el artículo 172 del R.D.P.H.

A tal efecto, el Programa nº 17 de aguas subterráneas incluye un subprograma 17.2 para la identificación de acuíferos sobreexplotados o salinizados o en riesgo de estarlo, donde se procederá a su delimitación y determinación de las medidas generales y particulares de cada acuífero o sector. Los correspondientes Planes de Ordenación constituirán el fundamento de las medidas provisionales que deban adoptarse hasta la entrada en vigor de los referidos Planes de Ordenación.

El objetivo principal al que estarán encaminadas las propuestas y actuaciones sobre acuíferos sobreexplotados es el mantenimiento de la riqueza creada, minimizando en lo posible el impacto de la sobreexplotación y tendiendo a conseguir que desaparezcan los efectos no deseables que dieron pie a la declaración oficial de sobreexplotación. Con carácter general, no se aceptará una situación de sobreexplotación residual permanente más allá del primer horizonte del Plan. Las medidas necesarias para evitar la intrusión de aguas salinas en acuíferos costeros y continentales deberán quedar definidos antes del 1^{er} horizonte del Plan. En ningún caso podrán aceptarse hipótesis de explotación que produzcan procesos de salinización de acuíferos costeros y continentales en el segundo horizonte del Plan.

No obstante, podrá contemplarse la explotación de recursos renovables de acuíferos salobres, cuyas aguas previamente a su utilización sean desaladas, como apoyo y complemento a una dotación escasa de la zona regable establecida; o bien como seguridad adicional a la disponibilidad de recursos frente a periodos significativos de escasez.

La explotación de tales acuíferos y de la planta desaladora a la que alimenta,

estará condicionada a la correcta evacuación de las salmueras y a cuantas otras condiciones pudiera imponer la administración competente.

Artículo 41. Criterios básicos para la protección de las aguas subterráneas

Con carácter general, se desarrollará un régimen de explotación de acuíferos basado en la estrategia de sostenimiento a largo plazo de las extracciones, mediante extracción exclusiva de recursos renovables, que atenderá a las circunstancias, condiciones y características de cada unidad.

El subprograma 17.3 de normas para el otorgamiento de nuevas explotaciones desarrollará los estándares técnicos de diseño y ejecución de las perforaciones (pozos, sondeos y galerías), que serán exigidos por el Organismo de cuenca para evitar la conexión hidráulica entre acuíferos con diferentes grados de contaminación.

Los subprogramas 17.6 de emplazamiento de residuos sólidos urbanos, 17.7 de prevención y corrección de la contaminación de las aguas subterráneas por actividades industriales, 17.8 y 17.9 de control y corrección de la contaminación de las aguas subterráneas producidas por nitratos y pesticidas, definirán mecanismos de regulación y control del vertido a acuíferos de aguas residuales de origen urbano e industrial, y los criterios de ubicación de vertederos de residuos sólidos. En el caso de excedentes de riego altamente salinizados, se considerará la aplicación de sistemas especiales de drenaje y control de los retornos.

El subprograma 17.10 de infraestructuras para captación de aguas subterráneas en períodos de sequía, definirá los acuíferos que, poseyendo buenas condiciones para ello (calidad suficiente, reservas, posibilidades de explotación, proximidad a infraestructuras de distribución, etc.), puedan aliviar el suministro de las demandas en tiempos de sequía. En el mismo se definirán igualmente los acuíferos que puedan aliviar la sobreexplotación, en tanto no se disponga de recursos complementarios.

La integración de las unidades hidrogeológicas en el sistema de explotación se analizará y desarrollará a través del subprograma 17.13, que tomará en consideración las circunstancias y condicionantes de cada una de ellas. Su objetivo será la mayor racionalización y eficiencia de las explotaciones existentes y futuras, considerando tanto su inserción en el sistema de explotación global, como los objetivos de calidad de las aguas que se hubiesen establecido.

Artículo 42. Áreas de posible recarga artificial

El subprograma 17.12 de recarga artificial de acuíferos, definirá un catálogo de las posibles áreas de actuación que especificarán, para cada proyecto concreto, la cuantía y el origen de los recursos recargados, así como los beneficios esperables con la recarga. Con carácter previo se realizará un estudio metodológico de los

sistemas de recarga más adecuados a las circunstancias y características concretas de los acuíferos y sus aprovechamientos en la cuenca. En cada caso se realizará la evaluación de la viabilidad técnica y económica de los proyectos de recarga artificial.

Artículo 43. Normas generales para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones

Con independencia del modelo o directrices de explotación que se establezca para cada acuífero, se procederá a la delimitación de zonas o sectores en función de sus circunstancias concretas, definiendo para cada una, las condiciones o régimen bajo el que se podrán otorgar las concesiones.

Se evitará la ampliación de las extracciones de aguas subterráneas orientadas a la generación de nuevos regadíos y áreas de demanda, con la posible excepción de las altas cabeceras y zonas deprimidas de la cuenca, en las que estos riegos pueden desempeñar una función social coadyuvante a la fijación de la población existente.

El subprograma 17.3 del Plan tiene por objeto general conseguir una mayor racionalización y eficiencia de las explotaciones de aguas subterráneas existentes y futuras, considerando tanto su inserción en el sistema de explotación global, como los objetivos de calidad que se hubiesen establecido. Para ello se elaborarán las directrices técnicas necesarias para la resolución de los expedientes de concesión o investigación de aguas subterráneas, de acuerdo con las características de las unidades hidrogeológicas afectadas, sus recursos y régimen de explotación.

CAPITULO TERCERO

DE LAS NORMAS BÁSICAS SOBRE MEJORAS Y TRANSFORMACIONES

EN REGADÍO, LAS CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS Y DE LAS

INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS REQUERIDAS POR EL PLAN

A) DE LAS NORMAS BÁSICAS SOBRE MEJORAS Y TRANSFORMACIONES EN REGADÍO

Artículo 44. Criterios sobre las modificaciones o adaptaciones a considerar en las zonas mejorables

El principal problema de los regadíos de la cuenca es el déficit estructural de recursos hídricos, por lo que las actuaciones a considerar tendrán por objetivo la consolidación de los regadíos existentes, lo que implica su redotación mediante la

aportación de nuevos recursos. Agotadas las posibilidades de incrementar los recursos propios mediante nuevas regulaciones en la cuenca, es necesario continuar las obras de modernización y mejora de la red de riego para incrementar la eficiencia global del sistema tanto en el transporte de agua como en su distribución y aplicación, pese a considerar que la eficiencia global actual es, comparativamente, muy elevada.

El Programa nº 9 de mejora, modernización y consolidación de regadíos establecerá, en coordinación con las Administraciones competentes, recogiendo las directrices y actividades del Plan Nacional del Regadíos establecidas en sus programas de actuación, las normas básicas, técnicas y económicas, a desarrollar por las distintas administraciones interesadas y el régimen de participación de los usuarios afectados.

En las zonas de riego mejorables se promoverá, además, el asociacionismo agrario y la constitución de comunidades de regantes, difundiendo las técnicas de modernización de riegos mediante las oportunas campañas que atenderán, fundamentalmente, a los aspectos organizativos, gerenciales, y de comercialización de productos.

Artículo 45. Objetivos a conseguir en materia de ahorro de agua

La mejora y modernización de las zonas de riego se orientará, tanto al aumento de la eficiencia hidráulica global de los sistemas, como al ahorro, conservación, y protección de la calidad de las aguas y de las tierras a las que se aplican. Sin embargo, se reconoce que las medidas de ahorro que puedan establecerse no producirán, en principio, aumentos muy significativos en la disponibilidad de recursos, puesto que siendo una parte importante del déficit actual debido a la infradotación y falta de garantía en numerosas zonas, es difícil imaginar ahorros significativos de recursos sin disponer suficientemente de ellos.

La situación de escasez es, no obstante, de tal gravedad, que cualquier pequeño ahorro o mejora puede tener impactos muy positivos para el alivio de situaciones problemáticas locales, por lo que deben, sin duda, ser promovidos por los usuarios y las administraciones competentes. El Programa nº 9, antes señalado, establecerá las actuaciones técnico-administrativas que deban emprenderse, en materia de ahorro del recurso.

Artículo 46. Condiciones para la reutilización de aguas para riego

Siempre y cuando se verifiquen los criterios exigibles a la calidad del efluente, se permitirá la aplicación de aguas residuales tratadas para riego de zonas próximas infradotadas, especialmente en concepto de complemento y sustitución de bombeos de acuíferos sobreexplotados.

Artículo 47. Requisitos de ejecución de los estudios de viabilidad de los nuevos regadíos

Para la evaluación de proyectos de mejora y transformación de regadíos, o de hipotéticas ampliaciones futuras, deberán emplearse indicadores agronómicos y socioeconómicos que revelen la viabilidad de las transformaciones desde una perspectiva multicriterio, que incluya los que, en su caso, pudiesen dictar los Organismos competentes.

En la evaluación de estos proyectos se incluirá el análisis de las afecciones a los otros aprovechamientos existentes, y el impacto de la actuación sobre los acuíferos o cauces receptores de los retornos de riego.

No se admitirán aquellas actuaciones que, de forma manifiesta, produzcan daños irreversibles en el medio receptor conforme a los objetivos de calidad que se hayan fijado para el tramo.

B) LOS APROVECHAMIENTOS ENERGÉTICOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Artículo 48. Criterios de evaluación y condicionantes a la ejecución de aprovechamientos energéticos

La viabilidad de los aprovechamientos hidroeléctricos vendrá dada por su compatibilidad con el sistema global de explotación considerándose preferente el desarrollo de aquellos aprovechamientos que repercutan favorablemente sobre las tarifas de riego.

La viabilidad de los aprovechamientos hidroeléctricos quedará, en general, supeditada a la satisfacción de las demandas de abastecimiento y regadío y al mantenimiento de los mínimos medioambientales establecidos.

Todo proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de nueva implantación, deberá incluir una evaluación del potencial energético total del tramo que ocupa, de sus posibilidades de aprovechamiento, y la identificación de los aprovechamientos preexistentes que podrían resultar afectados o condicionados por las actuaciones proyectadas. Asimismo, en forma de anexo, incluirá la evaluación del impacto ambiental desarrollada conforme a la normativa vigente.

Artículo 49. Identificación de posibles nuevos aprovechamientos

El Programa nº 10, desarrollo de aprovechamientos hidroeléctricos, establecerá el potencial de la cuenca, identificando y evaluando los posibles nuevos aprovechamientos, en el marco del sistema global de explotación y en coordinación con las previsiones de la planificación energética nacional.

Artículo 50. Actuaciones sobre las infraestructuras e instalaciones del Estado en materia hidroeléctrica

El Programa nº 10 analizará, de forma particularizada, las infraestructuras del Estado susceptibles de aprovechamiento hidroeléctrico al amparo de lo establecido en el Art. 132 del R.D.P.H.

Con independencia de lo anterior, se abordará a corto plazo, por razones de economía e independencia de su régimen de explotación, el aprovechamiento hidroeléctrico del salto a pie de presa de La Fuensanta. Se programa asimismo el desarrollo de la central hidroeléctrica del Fontanar, debiendo analizarse la dependencia de las centrales de pie de presa de los embalses del Cenajo y de Camarillas y la central del túnel Talave-Cenajo bajo diferentes supuestos de transferencias de recursos que se deriven de las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional.

Artículo 51. Requisitos sobre refrigeración energética

Las posibles derivaciones de agua para refrigeración en aprovechamientos termoeléctricos deberán asumir los condicionantes relativos a caudal ecológico y escalas de peces. Con carácter general, no se permitirán tomas en circuito abierto que puedan provocar aumentos de temperatura en el vertido superiores a 3°C, conforme a lo establecido en el Anexo número 3 del R.A.P.A.P.H., admitiéndose la posibilidad de elevar estos límites en los casos debidamente justificados.

Las tomas con retorno autorizadas deberán someterse, en su caso, al correspondiente canon de vertido.

Artículo 52. Condiciones exigibles a otras infraestructuras hidráulicas

Los estudios de impacto ambiental formarán parte, con carácter general de los análisis preliminares de emplazamiento y servicio de las infraestructuras en estudio, determinándose así de forma temprana sus efectos ambientales dirimientes, y evitando fases innecesarias posteriores.

Para las evaluaciones de impacto ambiental se tomarán en consideración los criterios adoptados en las Guías Metodológicas preparadas a tales efectos por los Organismos de la Administración Central, así como la legislación de las Comunidades Autónomas implicadas.

Artículo 53. Infraestructuras básicas requeridas por el Plan

Las infraestructuras básicas que son precisas para la consecución de los objetivos que se señalan en el Plan se recogen en el Anejo nº 1 Catálogo de Infraestructuras.

TITULO TERCERO. AGENTES Y GESTIÓN DEL PLAN

HIDROLÓGICO

Artículo 54. Mejora del conocimiento

El Programa nº 14 de actuaciones para la mejora del conocimiento hidrológico contempla los estudios e investigaciones necesarios para mejorar las actuales deficiencias de información, promoviéndose líneas de investigación en recursos hídricos que presenten interés para la cuenca. Se analizará, al menos, la mejora del sistema de información hidrológico-hidráulico, la mejora del conocimiento sobre la utilización del Dominio Público Hidráulico, y la mejora del conocimiento sobre los recursos, las demandas y los sistemas de explotación.

Estos Programas prevén su propio mecanismo de revisión y actualización, por lo que su ejecución se prolonga a lo largo de todo el período de vigencia del Plan.

Artículo 55. Agentes del Plan

Conforme a la legislación vigente, son Agentes del Plan la Administración Central del Estado, las Administraciones Autonómicas, y los usuarios de las distintas clases de uso presentes en la cuenca.

La representación de estos Agentes se lleva a cabo mediante el Consejo del Agua de la cuenca, Órgano Colegiado de planificación de la Confederación Hidrográfica.

En sentido mas amplio, como Agente del Plan se considera a cualquier ciudadano o entidad, ya que todos pueden participar activamente en el proceso de elaboración y aportar cuantas observaciones y sugerencias estimen convenientes. Así, virtualmente, cualquiera puede contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Planificación Hidrológica.

Artículo 56. Seguimiento, control y actualización del Plan

El procedimiento administrativo que deberá seguir el Plan Hidrológico se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Aguas y en los Reglamentos que la desarrollan.

El Programa nº 19 de seguimiento y control del Plan desarrollará los mecanismos necesarios que se fundamentarán en los correspondientes sistemas de información e indicadores de cumplimiento de sus objetivos.

En cuanto a la actualización del Plan se estará a lo dispuesto en los Art. 108 a 114 del Reglamento de Planificación Hidrológica, incorporándose provisionalmente las mejoras en los sistemas de conocimiento de recursos y de demandas y gestión obtenidas en el desarrollo de los Programas correspondientes.